**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Visita de inspección de Cárcel Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Director de la Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.

**RECOMENDACIÓN No. 10/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 7 días del mes de abril de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/1/2014/---/Q,con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

**HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 24 de enero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

**EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 24 de enero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.

2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

**SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

 **Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.**

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS**

**LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA**

**CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, acta la cual es del siguiente tenor:

**“En la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, siendo las 10:44 horas del día 24 de enero de 2014, los suscritos Licenciados VG, V1 y VA, en nuestro carácter de Visitador General, Primer Visitador Regional y Visitadora Adjunta, respectivamente, de esta Comisión De los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 112 de la Ley de la Institución y 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar que: nos constituimos en las instalaciones de la Cárcel Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, ubicadas en la calle Ing. De la O s/n, entre las Calles de 16 de Septiembre y Falcón, con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario, Carcelario y de Readaptación Social, así como en los Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la Autoridad destine para la Reclusión de Personas en el Estado, previsto en el artículo 20, fracción IX, puntos a, b, c, d y e, y 69, fracción IX, de la Ley de esta Comisión, y verificar las condiciones materiales que imperan en dichas instalaciones, asimismo, el respeto a los Derechos Humanos de las personas que por alguna circunstancia de carácter penal o administrativa son privadas de la libertad, aun y cuando esta sea de manera transitoria. En este sentido, una vez que ingresamos a las precitadas instalaciones, nos dirigimos a la guardia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lugar en el cual fuimos atendidos por el oficial A1, quien se desempeña con el cargo de Responsable de Turno, y una vez que nos identificamos y explicamos el motivo de nuestra presencia, nos dirige a la oficina del Director de Seguridad Pública Municipal el C. A2, a quien le notificamos el oficio de comisión número VG- ---/2014, de fecha 24 de enero de 2014, así mismo, le realizamos algunas preguntas en torno al funcionamiento de las instalaciones, manifestando que, si se cuenta con servicio telefónico y que el número es el 2-03-99; que no cuentan con correo electrónico, que las instalaciones dependen de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; que el edificio tiene una antigüedad aproximada a los 30 años, que no fue construido para ese fin, sino para instalaciones deportivas; que si se le han realizado remodelaciones, por lo regular se aplica pintura y se da mantenimiento a banquetas; que el nombre del Presidente Municipal es A3; que a partir del día primero de enero tomó posesión del cargo; que el responsable de turno es militar en retiro, que tiene una antigüedad de X en la institución y X en el puesto de Comandante.**

**DATOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CÁRCEL MUNICIPAL. JUECES CALIFICADORES. Que si cuentan con la figura de Juez Calificador; que actualmente son tres Jueces calificadores A4, A5 y A6, cubriendo tres turnos de 8:00 a 15:00, 15:00 a 22:00 y de 22:00 a 8:00 horas. Es este sentido nos dirigimos al área de jueces calificadores, lugar en el cual nos entrevistamos con el Juez Calificador que se encontraba en turno, el C. A4, quien respondió a las diversas preguntas que se le formularan, en los términos siguientes: que el área se cubre las 24 horas, que es fácil su localización en caso de ausencia temporal, vía telefónica; que las sanciones siempre son aplicadas por el Juez Calificador y que el criterio que se utiliza es de acuerdo al tabulador de multas y en atención a la gravedad de la falta cometida y las condiciones económicas del detenido; que si cuentan con tabulador de multas y está en poder del Juez Calificador no se encuentra colocado en lugar alguno a la vista del público en general; que solo cuentan con Reglamento Interior y que si lo conocen los oficiales de policía de la corporación.**

**MÉDICO DICTAMINADOR. Las instalaciones no cuentan con Médico Dictaminador, sin embargo se apoyan con el A7 quien presta sus servicios en la clínica del municipio y en la estación de bomberos refiriendo el Responsable de Turno que si está disponible las 24:00 horas del día y es fácil su localización, sin embargo, no cuentan con espacio apropiado para la revisión médica de los detenidos; que en caso de requerir atención médica mayor o de urgencia, se apoyan en el Centro de Salud de la localidad; que cuando el detenido se encuentra muy golpeado, no lo ingresan a las celdas, no se acredita que certifiquen a los detenidos; las instalaciones de la cárcel municipal no cuentan con áreas técnicas; que si cuentan con personal de vigilancia para los detenidos, realizando rondines durante la estancia de los mismos.**

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Si hay Agente del Ministerio Público adscrito a las instalaciones de la cárcel, disponible las 24 horas del día, y cuando no se encuentra momentáneamente, se le localiza vía telefónica, las consignaciones las realizan de la manera siguiente: arriba la patrulla con el detenido, lo revisan en su persona y pertenencias, lo dictamina el médico, se realiza el parte informativo, una vez realizado este, se elabora el oficio de consignación y es turnado al Ministerio Público, pero, no se precisan los tiempos que se tardan en dicha actividad, no hay Ministerio Público de Menores, de manera que cuando hay detenciones de ellos por la comisión de delitos, a decir del entrevistado, se llama a los padres, pagan la multa y con el consentimiento de los padres se les canaliza a grupos de apoyo de la sociedad civil; cuando la detención es por falta administrativa, los adolecentes son ingresados al patio, se manda llamar a los padres para su entrega, no pagan multa alguna y se les conmina, tanto a padres como a adolecentes, para que no vuelvan a cometer falta alguna.**

**LLAMADAS TELEFÓNICAS DE DETENIDOS. Que no se cuenta con Teléfono exclusivo para uso de los detenidos, pero, se proporciona el de la corporación, señalando para tal efecto el Comandante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que, no se lleva a cabo el registro de llamadas; al momento de la revisión no hay personas detenidas.**

**ALIMENTACIÓN DE DETENIDOS. Cuando llega a haber personas ingresadas, a decir del personal entrevistado, si se proporcionan alimentos a los detenidos durante su estancia, que estos son preparados en el DIF o bien los familiares los llevan, y que los mismos consisten en caldos (en tiempo de frío), guisados y tortas (en tiempo de calor).**

**CONTROL DE INGRESOS DE DETENIDOS. En cuanto al Libro de Control de Ingresos, se precisó que si cuentan con él, pero, que al momento de la visita estaba en la Tesorería Municipal para su revisión, a preguntas expresas, el Juez Calificador en Turno señala que en el mismo se anotan, el nombre del detenido, su dirección, edad, lugar de detención, unidad, hora, motivo de la detención, a disposición, día y hora de ingreso y egreso; en cuanto al registro y resguardo de pertenencia, esto se lleva a cabo en el mismo libro de ingresos; el procedimiento que se lleva a cabo en Barandilla, para el ingreso de los detenidos es el siguiente: el detenido es conducido por los elementos aprehensores, se revisa que no vaya golpeado, se realiza cacheo, se solicitan pertenencias para su resguardo, se registra el ingreso, antes de pasar a celdas es dictaminado por el médico y finalmente se ingresa a celda para su detención.**

**CONDICIONES MATERIALES DE LAS CELDAS. El área se compone de tres celdas una para hombres, una para mujeres y una para personas con preferencias sexuales diversas.**

**CELDA DE HOMBRES. La celda destinada para la detención de hombres es de dimensiones aproximadas a los 10 metros de largo, por 3 metros de fondo, en forma de escuadra, en este punto tiene una dimensión de 6 metros; estructuralmente se encuentra en buen estado, es decir, muros y techos no presentan cuarteaduras ni asentamientos que pongan en peligro la integridad física de los detenidos y está construida en materiales de ladrillo, cemento, concreto, varilla y herrería, el piso es de mosaico; en su interior hay 3 planchas de descanso en medidas de 1.80 por 70 centímetros, no están dotadas de colchón ni ropa de cama, si de cobertores; a la vista los muros se perciben sucios y hace falta pintura; la ventana mide 2.00 metros de ancho por 40 centímetros de alto, aproximadamente, carecen de cristales, y la filtración de aire y luz natural es escasa; la iluminación artificial es escasa ya que solo cuenta con un foco de baja intensidad, es de uso común; si hay servicio de agua corriente y es de a red de agua potable de la ciudad; el sanitario está quebrado y no cuenta con depósito de agua, no hay lavamanos ni regadera; la limpieza e higiene es regular, en el acto se estaba realizando la limpieza de esta celda, utilizando para tal efecto desinfectantes, pero, toda vez que el área de sanitario no tiene división, el espacio no es salubre, se observa polvo y telaraña en muros y techo, además están rayados y con residuos de sangre, la limpieza la realiza personal del municipio, concretamente la A8.**

**CELDA DE MUJERES. Está construida con los mismos materiales que la asignada para la detención de hombres, sus dimensiones aproximadas son de 1.70 metros de frente por 1.70 metros de fondo, estructuralmente se encuentra en similares condiciones que la anterior, cuenta con plancha de descanso (Litera), de 1.70 metros de largo por 70 centímetros de ancho, no tiene colchón ni ropa de cama; los muros, techos, piso y barrotes se encuentran sucios; no hay ventana por lo que la filtración de luz y ventilación natural es escasa, solo la que ingresa por el pasillo; no hay luz artificial en su interior; no hay servicio de agua corriente en su interior, tampoco sanitario, lavamanos ni regadera, en la parte externa hay un mingitorio, un sanitario y una regadera, el mingitorio tiene sarro y despide malos olores, el sanitario no cuenta con depósito para el agua y es funcional, no hay lavamanos; en términos generales este espacio no es del todo limpio por las circunstancias que se precisan.**

**CELDA PARA HOMOSEXUALES. Está construida con el mismo tipo de materiales, estructuralmente en buenas condiciones, no así en cuanto a su aspecto físico ya que los muros, techos, piso y aditamentos se encuentran muy sucios; está provista de plancha de descanso (Litera), de mismas dimensiones y condiciones que el relativo a la celda de mujeres; La filtración de luz y ventilación natural es escasa, en atención a que no cuenta con ventanas, solo lo que se alcanza a filtrar por el pasillo del área; no cuenta con iluminación artificial en su interior; al igual que la celda para la detención de mujeres, en su interior no cuenta con lavamanos ni regadera para el aseo personal de los detenidos, si hay sanitario pero se encuentra en mal estado y no funciona; en la celda que se describe no hay limpieza e higiene…”**

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

1. De la revisión al funcionamiento de la cárcel municipal, del área de de jueces calificadores, no se exhibe el tabulador de multas aprobado por el cabildo, como tampoco se encuentra ubicado en un lugar a la vista del público en general; y no se acredita el criterio para la imposición de multas por faltas administrativas.
2. De la revisión al área médica, se advierte que la cárcel municipal no cuenta con los servicios propios de un médico dictaminador; no se cuenta con un espacio para la certificación de integridad física de los detenidos; no se acredita que a los detenidos se les practique revisión médica para constatar el estado de salud al momento en que son ingresados al área de celdas; no hay botiquín de primeros auxilios para hacer frente a alguna contingencia, por menor que sea esta.
3. De la revisión a las áreas técnicas, no hay área de trabajo social, por lo que no se garantiza el seguimiento que se da en los casos de detención de menores infractores; no se precisa fehacientemente el protocolo a seguir en los casos de consignación de detenidos, sobre todo si se observan los términos de ley para tales efectos; circunstancia grave lo es en el sentido de que, cuando hay menores detenidos por delito, estos son entregados a los padres, pagan multa y se le canaliza a grupos de apoyo de la sociedad civil, lo que denota que queda impune la infracción cometida por los adolescentes.
4. Respecto a las llamadas telefónicas de detenidos, no se garantiza que a los detenidos se les permita realizar la llamada telefónica a que tienen derecho; no se cuenta con libro de registro de llamadas.
5. Respecto a los alimentos de los detenidos, no se acredita que la institución o el municipio suministre alimentos a los detenidos.
6. De la revisión al libro de control de ingresos no se acredita que se lleve un libro de control de ingresos; en consecuencia, no es posible verificar que se dé certeza jurídica a los ingresos de personas detenidas; no se acredita que se lleve a cabo un registro y resguardo de pertenencias de los detenidos.
7. De la revisión al procedimiento que se lleva a cabo en barandilla, no hay evidencias de que se siga algún protocolo para el ingreso de detenidos a las áreas de celdas, como tampoco que exista área de Alcaidía.
8. De la revisión a las condiciones materiales de la celda para hombres, se advierte que no hay planchas de descanso, sino, bancas de concreto desprovistas de colchón o colchoneta; los muros y techos están sucios y con telarañas; el sanitario esta en mal estado, no cuenta con depósito de agua y no tiene privacidad; la celda no tiene lavamanos ni regadera para el aseo de las personas detenidas; aún y cuando al momento de la visita se realiza la limpieza, esta solo es en piso y sanitario, no así en muros y techos, ya que se observan residuos de sangre en uno de los muros.
9. De la revisión a las condiciones materiales de la celda para mujeres, se advierte que cuenta con litera, para dos personas, sin colchón ni ropa de cama; los muros, techo, literas y piso están sucios, con residuos de comida; no tiene ventana para filtración de luz y ventilación natural; las instalaciones eléctricas están averiadas, no hay iluminación artificial en el interior de la celda; en el interior de la celda no hay lavamanos, sanitario, ni regaderas para cubrir las necesidades fisiológicas y de aseo de las detenidas. En la parte externa hay mingitorio, sanitario y regadera, pero es de uso común; el mingitorio tiene mucho sarro y es maloliente.
10. De la revisión a las condiciones materiales de la celda para homosexuales, se advierte que los muros, techo, piso y barrotes se encuentran sucios; la plancha de descanso es una litera en material de concreto, no cuenta con colchón ni ropa de cama; no tiene ventana que permita la filtración de luz y ventilación natural; las instalaciones eléctricas son deficientes, no hay luz artificial en su interior; y no cuenta con lavamanos, el sanitario no es funcional pues se encuentra en mal estado, el espacio asignado a la regadera, no cuenta con llaves, ni cebolleta, de hecho no funciona como tal.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”* Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión…”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- “*Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- “*Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación*”.

Regla 12.- “*Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente*”.

Regla 13.- “*Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado*”.

Regla 14.- “*Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios*”.

Regla 19.- “*Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza*”.

Regla 20.1.- “*Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite*”.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsables se realizan las siguientes:

**RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

* Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización;
* Dar mantenimiento a la pintura de muros, techos y barrotes de las celdas así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro;
* Realizar las adecuaciones correspondientes a efecto de que las celdas cuenten con lavabo y regadera que cuenten con agua caliente y fría e instalar lavamanos para el aseo personal de los detenidos; en el caso de las regaderas ya existentes, se lleve a cabo su rehabilitación con la finalidad de que sean funcionales; reparar los sanitarios e inodoros con el mismo fin.

**SEGUNDA.-** Se ordene al área correspondiente del Gobierno Municipal, se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

**TERCERA.-** Se rehabiliten las instalaciones eléctricas con la finalidad de que cuenten con suministro de energía eléctrica y, en lo subsecuente, con servicio de luz artificial en forma permanente para una mejor y mayor iluminación, protegiéndolas para evitar su deterioro.

**CUARTA.-** Se establezca un espacio destinado a la certificación de las condiciones físicas y de salud de las personas que son ingresadas a las celdas, sin excepción, contando en todo caso con los servicios de un médico dictaminador que, sin excepción alguna, revise la integridad física de todas las personas que son ingresadas, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida.

**QUINTA.-** Implementar un sistema para asegurar un adecuado registro de personas detenidas, del resguardo de sus pertenencias, así como para asentar debidamente los datos de ingreso y salida de los detenidos, con firma de estos últimos así como para asegurarse de que se les permita el acceso a la llamada telefónica a la que tienen derecho, poner tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general.

**SEXTA.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

**SÉPTIMA.-** Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

 No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, NOTIFÍQUESE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Dr. Xavier Díez de Urdanivia Fernández

Presidente